



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Convenio Nro. 037/2012/UNL

Trámite Nro. 191192

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL EN INVESTIGACION Y DOCENCIA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Concurren a la firma del presente Convenio de Cooperación Institucional en Docencia e Investigación, por una parte, la Universidad Nacional de Loja, representada por su Rector y Representante Legal DR. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Mg. Sc., domiciliada en la Ciudadela Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", La Argelia Loja – Ecuador, en adelante UNL; y, por otra, la Universidad Austral de Chile, representada por su Rector Dr. Víctor Cubillos Godoy, domiciliada en la ciudad de Valdivia, República de Chile, calle Independencia Nro. 641, en adelante UACH; y, lo hacen al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La UNL es un Centro de Educación Superior que forma profesionales científicamente capaces, ética y políticamente comprometidos para servir a la sociedad; y, que cuenta para ello con personal altamente calificado, legislación pertinente e infraestructura, equipos e instalaciones adecuados. Se encuentra ubicada en el barrio La Argelia, Ciudadela Guillermo Falconí Espinosa.

Página web: www.unl.edu.ec; e.mail: rector@unl.edu.ec / oci@unl.edu.ec

Teléfonos: 2547200, 2547252, ext. 135, 136, 152.

La fundación inicial de la UNL data del 31.12.1859; y, la definitiva, el 09 de octubre de 1943.

La "Universidad" en aplicación a lo dispuesto en el acápite segundo de la "NORMATIVA DE TRANSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU REGLAMENTO", aprobado por la Comunidad Universitaria en el Referendo de 15 de febrero de 2012; y, en vigencia a partir del 22 de febrero de 2012, está facultada para suscribir convenios.

La UACH, es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a los fines de la educación superior y tiene por misión contribuir al progreso espiritual y material de la sociedad mediante los recursos del saber científico y humanístico, del avance tecnológico y de la creación artística, de acuerdo con los valores de su propia tradición histórica, y de la necesidad de desarrollo sustentable de la región y del país.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SEGUNDA: INTERESES COMUNES.-

Ambas instituciones tiene campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional. De esta forma, estiman necesario y pertinente estrechar vínculos de cooperación institucional que posibiliten y faciliten el alcance de los objetivos propuestos en estas áreas.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Las partes celebran el presente convenio con el objeto de llevar a cabo cooperación académica directa en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de Pregrado y Postgrado. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir trámites apropiados para la cooperación cultural de las dos universidades.

CUARTA: ALCANCES ESPECÍFICOS DE LA COOPERACIÓN.-

Las partes comprometen su cooperación específica en las siguientes áreas:

- 1.- El intercambio de estudiantes de pregrado, graduados, candidatos al grado de doctor y becarios, con el objetivo de cursar estudios de pregrado, doctorado o cualquier otro estudio de formación científica.
- 2.- El intercambio de docentes, profesores y otros académicos, para realizar estudios de actualización o estadías de docencia, estudio o investigación.
- 3.- La organización de congresos, cursos, conferencias o encuentros conjuntos.
- 4.- La realización de proyectos conjuntos de investigación científica.
- 5.- El intercambio de información sobre los resultados de investigaciones, material científico y publicaciones provenientes de investigaciones que realicen las Universidades por su cuenta o conjuntamente.

Además, las partes manifiestan su interés en llevar a efecto cualquier otra actividad de cooperación que se relacione con los objetivos generales del presente convenio, según lo dispuesto en la cláusula tercera del presente documento.

QUINTA: DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.-

Las partes acuerdan organizar y hacer efectivo el intercambio estudiantil mediante convenios específicos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior, los que contendrán, a lo menos, los siguientes numerales:

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa" Casilla letra "S"
Teléfonos: 2547-252-Ext.101; 2547-200
E-Mail: rector@uml.edu.ec Loja-Ecuador





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

- 1.- El Intercambio Estudiantil se realizará por el período de uno o dos semestres, en donde el número de estudiantes de intercambio acogidos por cada parte será de dos estudiantes anuales.
- 2.- Cada institución será responsable de proponer como candidatos al programa de intercambio a estudiantes debidamente calificados para satisfacer las exigencias de inscripción de la institución anfitriona, que, a su vez, garantiza la mayor flexibilidad posible para resolver eventuales problemas en relación con las exigencias vigentes en el país receptor.
- 3.- Los estudiantes de intercambio serán matriculados en la institución anfitriona cumpliendo con todos los derechos y las obligaciones vigentes en la misma. Deben poseer un dominio adecuado de la lengua del país anfitrión en el alcance correspondiente al objetivo de su estadía.
- 4.- Los alumnos de intercambio serán exentos del pago de tasas universitarias en la universidad receptora. Sin embargo, cada alumno será responsable por sus gastos de viajes, alimentación y hospedaje, seguros y otros gastos personales durante el período de intercambio. Independiente de la exención de derecho de matrícula y arancel de carrera que pudiera contemplar el convenio, todos los postulantes a la UACH deberán cancelar un derecho de admisión por concepto de arancel universitario, monto que será definido e informado anualmente, pero que asciende a 100 USD aproximadamente.

SEXTA: DEL INTERCAMBIO DOCENTE.-

Las partes acuerdan organizar y hacer efectivo el intercambio docente mediante convenios específicos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta, los que contendrán, a lo menos, los siguientes numerales:

- 1.- Las partes del convenio regulan el intercambio de docentes, profesores universitarios y otros académicos obligándose a seleccionar candidatos idóneos, mediante procedimientos establecidos al efecto, para desempeñar las actividades planteadas en este instrumento.
- 2.- Excepto que así sea acordado entre las dos instituciones, los docentes que participen en el programa de intercambio no incurrirán en ningún tipo de vinculación laboral con la institución anfitriona, de modo tal que, bajo toda circunstancia, el vínculo laboral del docente de intercambio será con la Universidad de origen.
- 3.- Las partes del convenio, se comprometen a ofrecer a los docentes de intercambio condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades objeto del intercambio respectivo.
- 4.- Los costos de viaje, alimentación, hospedaje, seguros, estadía y otros serán cubiertos por los docentes de intercambio.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SÉPTIMA: EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-

Con el objetivo de implementar las actividades señaladas en este Convenio, las partes celebrarán convenios operativos específicos en los que se precisarán los lineamientos, obligaciones y compromisos que asume cada institución en la gestión de la actividad conjunta a ejecutar. Estos acuerdos específicos podrán celebrarse y firmarse por las partes en cualquier tiempo, momento desde el cual se entenderán incorporados al presente instrumento.

La ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio estará a cargo de las unidades académicas concernidas por las actividades programadas; y, el facilitamiento y supervisión, serán responsabilidad de las Oficinas de Cooperación Internacional/Interinstitucional de las Instituciones firmantes, quienes anualmente informarán por escrito a las Autoridades de las Instituciones firmantes del avance y cumplimiento del presente convenio.

OCTAVA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN.-

El convenio entrará en vigencia una vez que sea ratificado y firmado por las partes y tendrá una duración de tres años a contar de esa fecha, pudiendo renovarse por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, con al menos tres meses de anticipación al vencimiento del período respectivo.

NOVENA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.-

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste, se solucionará por la vía diálogo, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

DÉCIMA: PERSONERÍAS.-

La personería de los representantes legales de las partes constan en los siguientes documentos, cuyas copias certificadas se acompañan al presente documento:

La personería del señor Rector de la UACH, don Víctor Cubillos Godoy, para actuar como su representante legal, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 18 de junio de 2010, elevada a Escritura Pública con fecha 02 de julio de 2010, en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio Nro. 2696-2010, la misma que se adjunta.

La personería del señor Rector de la UNL, Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Mg. Sc., para actuar como su representante legal, consta en el acta de posesión de Rector y Vicerrector de la UNL, período 2008-2013 de fecha 04 de julio de 2008, la misma que se adjunta.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Para constancia de lo estipulado en el presente documento los representantes legales de las dos instituciones suscriben el mismo en cuatro ejemplares de igual contenido y efecto en idioma español, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.

Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Mg. Sc.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Dr. Víctor Cubillos Godoy
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

